



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 149 - 2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 JUN 2018

**VISTOS;** El Informe N°137-2018/GRP-402000-402100, de fecha 05 de junio del 2018, el Proveído de Gerencia de fecha 05 de junio del 2018 inserto en el Informe N°112-2018/GRP-402400 de fecha 05 de junio del 2018, el Informe N°080-2018/GRP-GSRMH-40200-402410 de fecha 05 de junio del 2018, la Carta N°01-PM CZ/RUMICORRAL-2018, de fecha 04 de junio del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Carta N°01-PM CZ/RUMICORRAL-2018**, de fecha 04 de junio del 2018, el Ing. Pedro M. Castillo Zavaleta contratado para que realice el servicio de obtención de la licencia de uso de aguas superficiales del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el Centro Poblado de Rumicorral del distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", solicita Ampliación de Plazo N°01 por 30 días calendarios, por cuanto la oficina de evaluación de la Administración Local del Agua Chinchipe – Chamaya, aun mantiene el expediente en etapa de evaluación, estando a la espera de la respuesta para continuar con el trámite correspondiente, lo cual es un atraso no imputable a su persona;

Que, a través del **Informe N°080-2018/GRP-GSRMH-40200-402410**, de fecha 05 de junio del 2018, el Sub Director de la División de Estudios (Ing. Jorge Luis Paredes Caballero), indica que al realizar el análisis correspondiente, ha verificado que efectivamente aun se encuentran evaluando la solicitud de disponibilidad hídrica del proyecto antes mencionado, situación que es ajena al consultor, motivo por el cual otorga la conformidad correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios;

Que, con el **Informe N°112-2018/GRP-402400**, de fecha 05 de junio del 2018, el Director (E) Sub Regional de Infraestructura (Ing. Jorge Luis Paredes Caballero), luego de realizar la evaluación correspondiente comparte la opinión del Sub Director de la División de Estudios, respecto de la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01, por 30 días calendarios, precisando que será contabilizada desde el 03 de junio del 2018 al 02 de julio del 2018,

Que, mediante proveído de fecha 05 de junio del 2018, el Gerente Subregional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita el documento resolutorio correspondiente;

Que, a través del **Informe N°137-2018/GRP-402000-402100**, de fecha 05 de junio del 2018, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, y Subdirección de la División de Estudios, en su calidad de entes técnicos especializados, han otorgado la conformidad correspondiente por el plazo antes mencionado, conforme lo establece el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N°350-2015-EF);

Que, al respecto el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales de ampliación de plazo, en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 149 - 2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 JUN 2018

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...);

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°080-2018/GRP-GSRMH-40200-402410 de fecha 05 de junio del 2018, y el Informe N°112-2018/GRP-402400 de fecha 05 de junio del 2018, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas ampliatorias, Ley N° 30693 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01, por 30 días calendarios solicitada por el Ing. Pedro Marcelino Castillo Zavaleta, contratado para que realice el servicio de obtención de la licencia de uso de aguas superficiales del proyecto: **“Mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el Centro Poblado de Rumicorral del distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”**, la cual será contabilizado desde el 03 de junio del 2018 el 02 de julio del 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Ing. Pedro Marcelino Castillo Zavaleta (Consultor del proyecto), en su domicilio sito en: Urb. La Providencia Mz A Lote 7G - Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 149-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

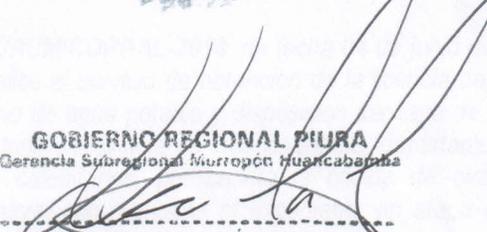
11 JUN 2018



**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

  
ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI  
CIP. 94319  
GERENTE SUBREGIONAL